

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00395/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El quince (15) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00011/SE/IP/2013** y que señala lo siguiente:

CONTESTACION A ESCRITO ENVIADO EL 10 DE DICIEMBRE 2012 POR UNA SERVIDORA A LA ATENCION DEL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO , EN DONDE SE EXPONE LA REINCIDENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PROFESOR TONATIHU GUILLERMO MARIN ACEVEDO-DIRECTOR ESCOLAR Y PROFESOR IGNACIO ALVAREZ LOPEZ SUPERVISOR ESCOLAR EN RELACION CON LA QUEJA ORIGINAL CON NUM.OFICIO 205-01-26136/2012 , ADEMAS SOLICITO QUE ESTA NUEVA QUEJA DE REINCIDENCIA SEA REMITIDA PARA SU ANALISIS Y DICTAMINACION A LA COORDINACION JURIDICA Y DE LEGISLACION DE LA SECRETARIA DEL ESTADO DE MEXICO.. SE ANEXAN LOS 2 ESCRITOS ENVIADOS CON LA MISMA FECHA POR UNA SERVIDORA , DE HECHOS SUCEDIDOS UNOS POR LA MAÑANA Y OTROS POR LA TARDE DE ESE MISMO DIA. 10 DIC-2012. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: SE SOLICITA POR ESTE MEDIO LA CONTESTACION TODA VEZ QUE LA RESPUESTA DADA VIA TELEFONICA Y VIA CORREO ELECTRONICO (SE ANEXO CORREO EN ARCHIVO POR LA LIC. BARRON SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION BASICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO) FUE QUE DICHA CONTESTACION A ESTE ESCRITO Y A OTROS ESCRITO MAS, QUE LA RESPUESTA SERIA EN 30 DIAS HABILES O HASTA 4 MESES DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LOS ABOGADOS ADSCRITOS A ESTA DIRECCION , CON ESTO INCUMPLIENDO CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE QUE LA CONTESTACION DEBERA SER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO. ADEMAS ME ENVIA EN DICHO CORREO LOS SIGUIENTES FOLIOS QUE ATENDERA DICHA DIRECCION GENERAL PARA LA ATENCION LOS CUALES NO ME ESPECIFICA CUAL CORRESPONDE A QUE ESCRITO: 022510 022705 023269 023271 (Sic)

A la solicitud, el particular adjunto los siguientes archivos, mismos que constan de trece fojas:

EXPEDIENTE: 00395/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- CARTA DE SANCIONES-2.pdf
- QUEJA FECHA 10 DIC-12.-2pdf.pdf
- CARTA DE SANCIONES.pdf
- ACTA DE HECHOS DIC-2012.pdf
- VOLANTE INFORMATIVO.pdf
- CARTA A DIRECTOR 7 DIC..jpg
- QUEJA FECHA 10 DIC-12.-1pdf.pdf
- QUEJA FECHA 10 DIC-12.pdf
- QUEJA VANIA 10 DIC-1.jpg
- CARTA DE SANCIONES-1.pdf
- ORDEN DE DIA 7 DIC-12.pdf
- QUEJA VANIA 10 DIC-1.jpg
- ACTA DE HECHOS DIC-2012.-1pdf.pdf

Sin embargo, para los efectos de esta resolución se anexa el escrito del 10 de diciembre de 2012 signado por la recurrente y dirigido al Secretario de Educación del Estado de México; por ser el motivo fundamental de la solicitud. Los demás documentos se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen.

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 10 DICIEMBRE 2012.

SECRETARÍO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARVAJAL

DE ACUERDO A LA INSTRUCCIÓN GIRADA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL OFICIO 205110000/16376/2012 DE FECHA DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE POR EL PROF. LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ HUERTA DE QUE FUESE YO REINCORPORADA EN MIS FUNCIONES COMO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA ESCUELA OFICIAL PRIMARIA JUSTO SIERRA. EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE, SE EJECUTÓ DICHA INSTRUCCIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR ESCOLAR Y SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA MESA DIRECTIVA, MOTIVO POR EL CUAL SE CONVOCÓ A UNA JUNTA EXTRAORDINARIA PARA INFORMAR A LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA MI REINCORPORACIÓN A LA MISMA.

DERIVADO DE ESA JUNTA QUIERO MANIFESTAR QUE NUEVAMENTE EL DIRECTOR DEL PLANTEL Y EL SUPERVISOR ESCOLAR VOLVIERON A INCURRIR EN RESPONSABILIDADES PARA CON MI PERSONA, PERO ESTA VEZ EN OTRA MODALIDAD.

PARA COMENZAR, PESE A QUE ERA UNA ASAMBLEA SIMPLEMENTE INFORMATIVA, ÉL INTERVINO DIRECTAMENTE DESDE UN DÍA PREVIO A ESTA, YA INMEDIATAMENTE TERMINADA LA REUNIÓN CON MESA DIRECTIVA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE DONDE SE LES INFORMÓ DE MI REINCORPORACIÓN Y SE ACORDÓ LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, Y ESTE LE ORDENO A LA SUBDIRECTORA DEL PLANTEL LA ELABORACIÓN DE CIRCULARES PARA CONVOCAR A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE PADRES DE FAMILIA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA, ELABORACIÓN QUE LE COMPETE ESTRICTAMENTE A LA MESA DIRECTIVA Y NO AL PERSONAL DEL PLANTEL. (SE ANEXA COPIA DE CIRCULAR DE FIRMA DE ENTERADO)

PERMITIÓ LA UTILIZACIÓN DE PAPELERÍA MEMBRETADA EN COPIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA MESA DIRECTIVA. (SE ANEXA COPIA DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA). CUANDO ESTA DEBE UTILIZAR UN MACHOTE ELABORADO POR LA MISMA MESA DIRECTIVA.

INICIÓ LA JUNTA EXTRAORDINARIA INVITANDO A LOS PADRES A QUE PASARAN A DEJAR SUS CIRCULARES Ó VOLANTES INFORMATIVOS A LA MESA DIRECTIVA CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUDIERA REALIZAR EL CONTEO DE ASISTENCIA; PERO COMO COMO REFUTE QUE ESE VOLANTE INFORMATIVO NO ERA VÁLIDO PARA EL CONTEO DE ASISTENCIA Y POR ENDE PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM, TODA VEZ QUE ERA UN VOLANTE DE CARÁCTER INFORMATIVO Y PODRÍA SER DE FÁCIL FALSIFICACIÓN; YO LE INFORMÉ QUE LA ÚNICA FORMA VÁLIDA PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DEL QUÓRUM ERA EL PASE DE LISTA DE ALUMNOS POR GRUPO Y GRADO EN DONDE SUS PADRES CONFIRMARÁN SU ASISTENCIA Y

PERSONALIDAD Y LUEGO EL CONTEO DEL MISMO ; PERO PESE A LO INFORMADO EL SEÑOR PROCEDIÓ A SOLICITAR INMEDIATAMENTE A SUS MAESTRAS DE GRUPO QUE LE BAJARAN LISTAS DE ASISTENCIA DE SUS ALUMNOS E INVITO NUEVAMENTE A LOS PADRES PARA QUE ESTOS PASARAN A FIRMAR LAS LISTAS DE ASISTENCIA ; MUCHOS PADRES EXPRESABAN YO TENGO 4 HIJOS , 3 , 2 Ó TANTOS HIJOS Y VOY A FIRMAR TANTOS HIJOS TENGA ; COMO COMPRENDARÁ USTED DE ESTA MANERA TAN DESORGANIZADA , DESORDENADA DABA LUGAR A LA ILEGALIDAD DEL ACTO . ÉL EXPRESO QUE LA TOTALIDAD DE ALUMNOS DEL PLANTEL ERA DE 449 , PERO COMO ALGUNOS PADRES TIENEN MÁS DE UN HIJO EN EL PLANTEL EL QUÓRUM REQUERIDO DE PADRES DE FAMILIA ERA MENOR AL DE LA POBLACIÓN ESCOLAR , INCLUSIVE DIÓ POR VÁLIDO AL CONTEO DE LA ASISTENCIA REALIZADO POR LAS SEÑORAS DE LA MESA DIRECTIVA .

POSTERIORMENTE PROCEDIÓ AL ANUNCIÓ DE MI RESTITUCIÓN HACIENDO MENCIÓN EN NUMEROSAS VECES QUE EL NO IBA A INTERVENIR EN ESTA ASAMBLEA QUE EL SIMPLEMENTE ESTARÍA COMO OBSERVADOR Y REITERO QUE LA ASAMBLEA ERA AUTÓNOMA , PROCEDIÓ A DAR LA PALABRA A LA TESORERA DE LA MESA DIRECTIVA LA SEÑORA [REDACTED] PARA QUE PRESIDIERÁ LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SIN TOMARME EN CUENTA PESE A QUE EL SIGUIENTE TEMA A TRATAR ME CORRESPONDÍA ANUNCIARLO . (SE ANEXA COPIA ACTA CIRCUNSTACIADA DE HECHOS)

PERMITIÓ QUE LA SEÑORA [REDACTED] INVADIERÁ SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD AL DEJAR LEER A ELLA Y NO REALIZARLO ÉL , LA LECTURA DE ACTA CIRCUNSTACIADA DE HECHOS EN DONDE DA CUMPLIMIENTO A MÍ RESTITUCIÓN POR MANDATO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, ADEMÁS DE TAMBIÉN PERMITIR QUE EL SEGUNDO TEMA A TRATAR Y QUE ME CORRESPONDÍA A MÍ ANUNCIAR , LO REALIZARÁ LA SEÑORA [REDACTED] EN MI NOMBRE.

NUEVAMENTE SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL SUPERVISOR ESCOLAR SIN ESPECIFICAR EL MOTIVO DE SU PRESENCIA , PERO SIN EMBARGO EL SUPERVISOR EXPRESÓ PÚBLICAMENTE QUE ÉL ESTABA SOLO AHÍ EN CALIDAD DE OBSERVADOR.

INCLUSIVE UNA MADRE DE FAMILIA ME COMENTÓ : ES LA PRIMERA VEZ EN TODOS ESTOS AÑOS QUE SE VE ALGO ASÍ QUE TANTO EL DIRECTOR Y EL SUPERVISOR ESCOLAR HASTA HAYAN SACADO UNA MESA Y SILLAS PARA SENTARSE Y PRESENCIAR EL ESPECTÁCULO DE UNA ASAMBLEA , Y ESTAR SONRIENDOSE COMO SI SE TRATARÁ DE UNA OBRA DE TEATRO , NADA MÁS LES FALTO QUE LES TRAJERAN SU COMBO-PAQUETE

YO ME PREGUNTO COMO PUEDEN DECIR AMBAS AUTORIDADES ESCOLARES QUE ESTÁN SOLAMENTE EN CALIDAD DE OBSERVADORES , CUANDO EN HORAS DE TRABAJO SU OBLIGACIÓN ES DESEMPEÑARSE COMO AUTORIDADES DE UN PLANTEL EDUCATIVO.

PESE A QUE SE ACORDÓ QUE LOS ÚNICOS TEMAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA , SERÍAN LOS DE DAR A CONOCER MI RESTITUCIÓN Y MÍ SOLICITUD PARA UNA POSIBLE NUEVA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL , ÉSTO NO FUE

EXPEDIENTE: 00395/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EL DIRECTOR AL DAR GRAN LIBERTAD Y FACILIDADES A LA MESA DIRECTIVA Y A LOS PADRES SOLAPADORES DE SU ACTUAR , LE PERMITE UTILIZAR EL RECURSO HUMANO , MOBILIARIO , EQUIPOS DE OFICINAS ,PAPELERÍA , HOJAS MEMBRETADAS DE USO OFICIAL POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN , DAR POR VÁLIDAS CIERTAS ACTUACIONES DE LA MESA DE DIRECTIVA FUERA DE LA NORMATIVIDAD , SU OMISIÓN PARA PONER ORDEN EN LA ASAMBLEA GENERAL , Y PONER A DISPOSICIÓN DE ÉSTA TODOS LOS RECURSOS DEL PLANTEL , TODO ESTO CON LA FINALIDAD DE SACARME DE LA MESA DIRECTIVA Y CON LA APARIENCIA MIREN NO INTERVENGO PERO LES PERMITO TODO Y DOY TODO EL APOYO .

SIN EMBARGÓ PESE A LA PRESIÓN EJERCIDA POR ALGUNOS PADRES DE FAMILIA Y LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA ESTOS NO LOGRARON CONCRETAR SU PROPÓSITO .

HAN SIDO TANTOS LOS AÑOS QUE HA LABORADO ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE SUS LARGAS TRAYECTORIA LABORAL SIN RIENDA Y LÍMITES , QUE AHORA QUE LA AUTORIDAD ESCOLAR LES HA MARCADO MEDIANAMENTE ÉSTOS , NO SABEN DISTINGUIR HASTA DONDE EMPIEZA SU RESPONSABILIDAD Y HASTA DONDE LLEGAN SUS LÍMITES.

COMO PODRÁ NOTAR Y COMO LO COMENTÉ AL LIC. [REDACTED] ; ESTOS SEÑORES NO VAN A CAMBIAR Y AUNQUE LE DEN OPORTUNIDADES EN LO ÚNICO QUE VAN A CAMBIAR, ES QUE AHORA VA A PERFECCIONAR EL ARTE DE SEGUIR HACIENDO LO MISMO , PERO CUIDÁNDOSE MÁS.

ES POR ESTOS MOTIVOS Y POR TRATARSE DE UNA REINCIDENCIA DE FALTAS DE ÉSTOS SERVIDORES PÚBLICOS ,ES QUE SOLICITO QUE ESTA QUEJA SEA TURNADA DIRECTAMENTE ANTE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA LEGISLATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO MISMA INSTANCIA QUE DETERMINÓ CAMBIAR LA SANCIÓN IMPUESTA AL DIRECTOR DEL PLANTEL DE LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL JUSTO SIERRA , SANCIÓN DETERMINADA POR LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y LA CUAL FUE LA ÚNICA HECHA DE MI CONOCIMIENTO.

SE ANEXA DE OFICIO 205110000/16376/2012 DE FECHA DEL 8 DE NOVIEMBRE 2012 . EN DONDE CONSTAN LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA.

DE ANTEMANO AGRADEZCO SU PRONTA INTERVENCIÓN Y RESOLUCIÓN.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
CCP-GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO –LIC. ERUMEL ÁVILA VILLEGAS

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA – ACTUARIO ERNESTO MONROY

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA –PROFR. LUIS ANGELO JIMENEZ HUERTA

El particular no especificó la modalidad de entrega de la información solicitada, sin embargo al haberse presentado la solicitud a través del **SAIMEX**, se entiende que el medio electrónico elegido por el particular, es el mismo por el que recibiría respuesta.

EXPEDIENTE: 00395/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

5. El cinco (5) de febrero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha primero de febrero del año dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivos más con la información entregada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal (Sic)



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

No. 205101000/0267/2013
Toluca de Lerdo, México
1º. de febrero de 2013

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0030/UI/2013, relativo a la solicitud de información del expediente **00011/SE/IP/2013**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"CONTESTACION A ESCRITO ENVIADO EL 10 DE DICIEMBRE 2012 POR UNA SERVIDORA A LA ATENCION DEL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO, EN DONDE SE EXPONE LA REINCIDENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PROFESOR TONATIHU GUILLERMO MARIN ACEVEDO-DIRECTOR ESCOLAR Y PROFESOR IGNACIO ALVAREZ LOPEZ SUPERVISOR ESCOLAR EN RELACION CON LA QUEJA ORIGINAL CON NUM.OFICIO 205-01-26136/2012 , ADEMAS SOLICITO QUE ESTA NUEVA QUEJA DE REINCIDENCIA SEA REMITIDA PARA SU ANALISIS Y DICTAMINACION A LA COORDINACION JURIDICA Y DE LEGISLACION DE LA SECRETARIA DEL ESTADO DE MEXICO. SE ANEXAN LOS 2 ESCRITOS ENVIADOS CON LA MISMA FECHA POR UNA SERVIDORA, DE HECHOS SUCEDIDOS UNOS POR LA MAÑANA Y OTROS POR LA TARDE DE ESE MISMO DIA. 10 DIC-2012." (sic), y señalando en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "SE SOLICITA POR ESTE MEDIO LA CONTESTACION TODA VEZ QUE LA RESPUESTA DADA VIA TELEFONICA Y VIA CORREO ELECTRONICO (SE ANEXO EN ARCHIVO POR LA LIC. BARRON SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION BASICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO) FUE QUE DICHA CONTESTACION A ESTE ESCRITO Y A OTROS ESCRITO MAS, QUE LA RESPUESTA SERIA EN 30 DIAS HABILES O HASTA 4 MESES DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LOS ABOGADOS ADCRITOS A ESTA DIRECCION, CON ESTO INCUMPLIENDO CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE QUE LA CONTESTACION DEBERA SER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO. ADEMAS ME ENVIA EN DICHO CORREO LOS SIGUIENTES FOLIOS QUE ATENDERA DICHA DIRECCION GENERAL PARA LA ATENCION LOS CUALES NO ME ESPECIFICA CUAL CORRESPONDE A QUE ESCRITO: 022510 022705 023269 023271", (sic)

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, anexo a éste me permito enviar a usted copia simple de oficio Núm. 205110000/2158/2013, de la Dirección General de Educación Básica, mediante el cual se da respuesta a los planteamientos de la C. referidos en el escrito de fecha 10 de diciembre de 2012.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PROFRA. ROSA MARÍA LÉGORRETA GARDUÑO
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Actuario Ernesto R. Moreno Viqueza. Subsecretario de Educación Básica y Normal.
Archivo/minutario
RMLG/JLGF

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No.407 4º. PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090.
TEL. (01 722) 2 14 83 11



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205110000/2158/2013
Toluca, México, a 30 de Enero de 2013

C.

PRESENTE

Me refiero a su petición enviada al Lic. Raymundo E. Martínez Carbajal, Secretario de Educación, el 10 de Diciembre de 2012, relacionado con el oficio 205110000/16376/2012, de fecha 08 de Noviembre del 2012, referente a su reincorporación como presidenta de la mesa directiva del plantel educativo, señalando que el 06 de diciembre del 2012, el Director ejecutó dicha instrucción, sin embargo presenta su queja en contra del Profr. Tonatihu Guillermo Marín Acevedo, Director de la Escuela Primaria "Justo Sierra", ubicada en el Municipio de Tlalhepantla, porque supuestamente participó en la asamblea de padres de familia realizada el 06 de diciembre del 2012; sobre el particular, se comenta que efectivamente a través del citado oficio, se solicitó al Subdirector Regional de Educación Básica Naucalpan, instrumentar las acciones necesarias para su reincorporación como Presidenta de la mesa Directiva, informando el Subdirector Regional que el 06 de Diciembre del 2012, se realizó su reincorporación, no desprendiéndose irregularidades del Director, incluso en su calidad de Presidenta firmó de conformidad el acta de acuerdos realizada, ahí acordaron los integrantes de la mesa directiva que el 07 de Diciembre del 2012, se realizaría una asamblea extraordinaria con padres de familia para darles a conocer su restitución con efectos a partir del 06 de Diciembre del 2012. Es importante señalar que en el artículo 39 del Reglamento de la Participación Social en la Educación, se establece que "el Supervisor y la autoridad escolar, fungirán como asesores de la mesa directiva en asuntos escolares" además en el diverso 15 se menciona que "la asamblea general será la máxima autoridad de la asociación escolar, la cual se integrará por los padres de familia que hayan decidido asociarse", en el art. 24 se describe que "los acuerdos adoptados en la asamblea general sólo podrán modificarse por la propia asamblea general" y en el art. 27 fracción III, se establece como obligación de los asociados, "respetar los acuerdos surgidos de la asamblea general". En relación a la supuesta reincidencia de faltas de estos servidores públicos, motivo por el solicita que esta queja sea turnada a la Coordinación Jurídica Adscrita Legislativa de la Secretaría de Educación, misma instancia que determinó cambiar la sanción impuesta al Director del Plantel, sanción determinada por la Coordinación Jurídica adscrita a la Unidad Administrativa a mi cargo, se menciona que no se puede acordar favorable su petición, porque para que pueda intervenir la Coordinación Jurídica y de Legislación, es necesario cumplir con la normatividad establecida en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, en referencia a que el Jurídico a mi cargo determinó imponer una sanción, se hace de su conocimiento que el Jurídico, no tiene facultades para imponer sanción alguna.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PROFR. LUIS ÁNGEL JUÁREZ HUERTA
DIRECTOR GENERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA

EXPEDIENTE: 00395/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-2-

Oficio No. 20531A000/0097/UI/2013

de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La información de que dispone la dependencia nos fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley en comento, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del Peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Subsecretaría de Planeación
y Administración
Dirección General de Información,
Planeación, Programación y
Evaluación
Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6. Inconforme con la respuesta, el cinco (5) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

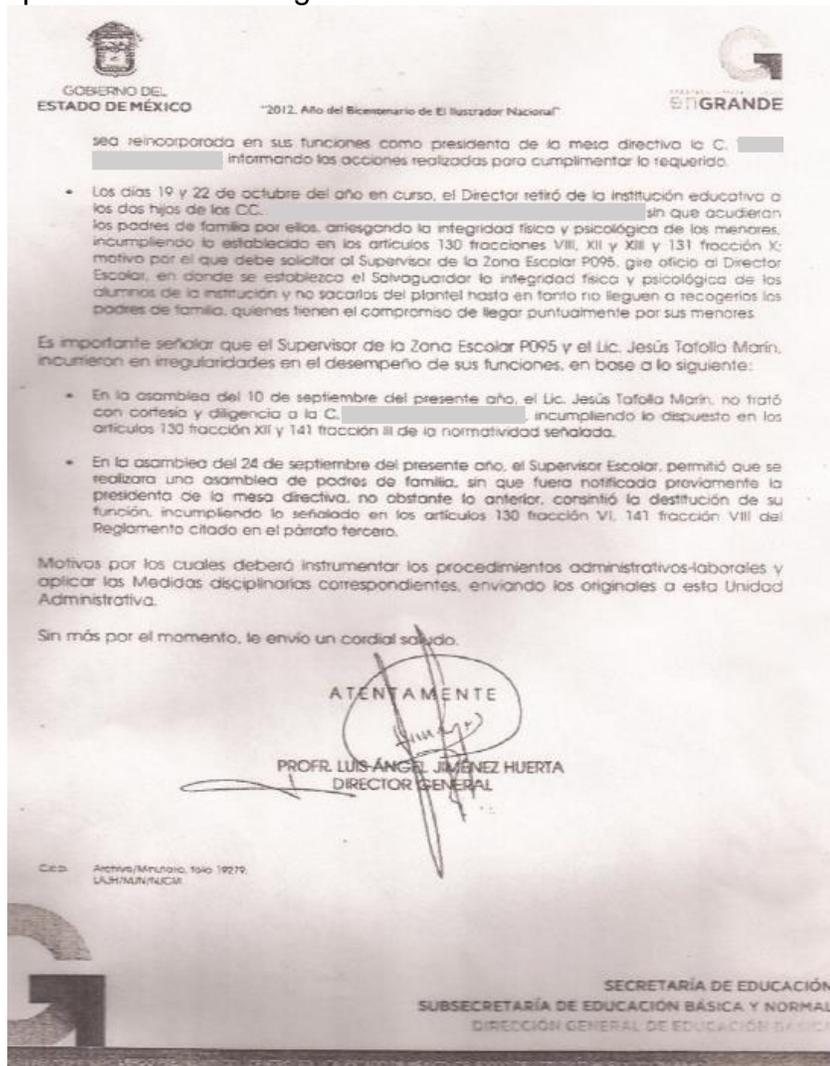
EXPEDIENTE: 00395/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Acto Impugnado: SE ANEXA ESCRITO DE CONTESTACION AL ARCHIVO ENVIADO CON FECHA DEL 03-FEB-2013, , PARA EL QUE SEA ANALIZADO LOS HECHOS DE QUEJA OBJETIVA , Y CON IETICA ,PROFESIONALIDAD E NTERES JURIDICO . (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: SE ANEXA ESCRITO DE CONTESTACION AL ARCHIVO ENVIADO CON FECHA DEL 03-FEB-2013, , PARA EL QUE SEA ANALIZADO LOS HECHOS DE QUEJA OBJETIVA , Y CON IETICA PROFESIONALIDAD E NTERES JURIDICO . (Sic)

El **RECURRENTE** adjuntó los siguientes archivos al recurso de revisión: CARTA DE SANCIONES-2.pdf, CONTESTACION 03-FEB-13.jpg, CONTESTACION 03-FEB-13-1.jpg y CONTESTACION 03-FEB-13-3.jpg

Archivos que contienen los siguientes documentos:



TLALNEPANTLA DE BAZ A 03 FEBRERO DE 2013

DIRECCIÓN GENERAL EDUCACIÓN BÁSICA

PROFESOR LUIS ANGEL JIMÉNEZ HUERTA

EN CONTESTACIÓN AL OFICIO 205110000/2158/2013 AL RESPECTO EXPONGO LO SIGUIENTE :

PARA EMPEZAR EL DÍA 06 DE DICIEMBRE 2012 NO SE EFECTUO NINGUNA ASAMBLEA GENERAL COMO USTED MENCIONA EN SU OFICIO.

EFFECTIVAMENTE EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2012 EL DIRECTO ESCOLAR CUMPLIÓ CON MÍ REINCORPORACIÓN A LA MESA DIRECTIVA ; PERO COMO PUEDE PUEDE ASEVERAR EL SUBDIRECTOR REGIONAL NAUCALPAN QUE NO SE DESPRENDIERON IRREGULARIDADES EN ESTE HECHO CUANDO ÉL NO ESTUVO PRESENTE EN EL ACTO Y SOLO SU ASEVERACIÓN OBEDECE AL PROPIO DICHO DEL DIRECTOR Y SUPERVISOR ESCOLAR Ó A SIMPLES DOCUMENTALES ELABORADOS POR ELLOS MISMOS . INCLUSIVE COMO PUEDEN CREERLE A ÉL CUANDO HA INCURRIDO EN ENGAÑOS HACIA MÍ PERSONA .

¿ QUE ACASO LIC. MONDRAGÓN NO LEYÓ USTED LA CONTESTACIÓN QUE LE DIMOS A LA RESPUESTA DE FECHA 21 DE ENERO -13 CON NUMERO DE OFICIO 205110020/3018/2013 AL SUBDIRECTOR REGIONAL? ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL 23 DE ENERO, EL CUAL POR SI USTED NO LO LEYÓ Y ANALIZÓ , AHÍ SE LO TRASCRIBO , PARA QUE TENGA USTED A BIEN RECONSIDERAR SU PLANTEAMIENTO JURÍDICO EN FORMA OBJETIVA Y PROFESIONAL A ESTOS HECHOS ?

EN LOS ESCRITOS DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2012 , RESPECTO A LA SUPUESTA DESTITUCIÓN SIN FUNDAMENTO DE LA SRA. [REDACTED] DEJENOS COMENTARLE QUE NO SE TRATA DE UN SUPUESTO SIN FUNDAMENTO , YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD , ESTA NO FUE CONSTITUÍDA EN PLENO COMO USTED DICE ,COMO PUEDE USTED ASEVERAR UN HECHO QUE NO LE CONSTA TODA VEZ QUE USTED NO ESTUVO PRESENTE NI INTERVINO EN LA LEGALIDAD DEL ACTO . LA DETERMINACIÓN QUE TOMARON EN LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA FUE CONTRAVINIENDO Y VIOLANDO PARA MI PERJUICIO LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN QUE ENNUMERARÉ A CONTINUACIÓN :

Artículo 16.- Las sesiones de la asamblea general serán válidas, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los asociados

Nota : El quórum requerido no se reunió , por que este solo se puede validar con pase de lista de toda la población escolar , verificando la personalidad del padre ó tutor y no como lo realizaron pasando a firmar listas , en los cuales los

DIRECTIVO Y ACADÉMICO , PAPELERÍA Y PERMITIR UTILIZAR LOGOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ETC ETC) .

POR TAL MOTIVO INCURREN EN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL :

ARTICULO 130. Son obligaciones de los servidores públicos:

VI. **Desempeñar sus labores con la eficiencia apropiada**, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos **y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.**

VIII. **Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;**

X. **Manejar apropiadamente los documentos**, correspondencia, valores y objetos **que se les confíen con motivo de sus labores** y no sustraerlos de su lugar de trabajo;

XV. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

XI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado **el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados** e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquéllos sufran tan pronto como los adviertan

ES POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE AFIRMÓ QUE ESTOS 2 SERVIDORES PÚBLICOS HAN INCURRIDO EN REINCIDENCIA Y ES POR LO TANTO QUE SOLICITO SE LES INVESTIGUE REALMENTE EN FORMA OBJETIVA Y PROFESIONAL .

QUIERO HACER LA ACLARACIÓN QUE MI INTERÉS NO OBEDECE A UN DESEO DE SER REINSTALADA COMO PRESIDENTA A LA MESA DIRECTIVA , SI NO A MOSTRAR Y DEMOSTRAR LAS ACTUACIONES ANTI-ÉTICAS Y ANTI-PROFESIONALES COMO SE CONDUCEN ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS. Y HACER NOTAR COMO NO LES FUERON SUFICIENTES LAS SANCIONES ANTERIORMENTE IMPUESTAS PARA HACER CAMBIAR SUS ACTUACIONES ,Y ES POR ESO QUE ES PERTINENTE NUEVOS CORRECTIVOS PARA QUE ÉSTOS SERVIDORES PÚBLICOS SEAN FRENADOS EN SU MAL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES .

SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE,

CCP.LIC.JOEL CHAVEZ MONDRAGON-COORDINACIÓN JURIDICA

ACTUARIO ERNESTO MONROY –SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

"SE SOLICITA POR ESTE MEDIO LA CONTESTACION TODA VEZ QUE LA RESPUESTA DADA VIA TELEFONICA Y VIA CORREO ELECTRONICO (SE ANEXO CORREO EN ARCHIVO POR LA LIC. BARRON SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION BASICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO) FUE QUE DICHA CONTESTACION A ESTE ESCRITO Y A OTROS ESCRITO MAS, QUE LA RESPUESTA SERIA EN 30 DIAS HABILIS O HASTA 4 MESES DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LOS ABOGADOS ADSCRITOS A ESTA DIRECCION , CON ESTO INCUMPLIENDO CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE QUE LA CONTESTACION DEBERA SER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO. ADEMAS ME ENVIA EN DICHO CORREO LOS SIGUIENTES FOLIOS QUE ATENDERA DICHA DIRECCION GENERAL PARA LA ATENCION LOS CUALES NO ME ESPECIFICA CUAL CORRESPONDE A QUE ESCRITO : 022510 022705 023269 023271", (sic)

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III.."

TRES.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "... Para el ejercicio de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias de regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia, toda vez que su requerimiento fue atendido en tiempo y forma.

CUATRO.- Ahora bien, es importante señalar lo estipulado por los artículos 71 y 73 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. (...);
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CINCO.- De lo anterior, ésta Unidad de Información señala que:

Al llevar a cabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual se rinde informe, se advierte que se presentó en tiempo y forma la respuesta a su solicitud de información, con la documentación soporte que emitió el Servidor Público Habilitado de la subsecretaría de Educación Básica y Normal; aclarándose que en ningún momento se ha negado información alguna al peticionario.

Por otro lado resulta necesario mencionar que el ahora recurrente NO MENCIONA ALGUNA CAUSA DE INCONFORMIDAD, SINO QUE HACE UNA NUEVA PETICIÓN, POR LO QUE, NO RECAE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 Y NO REÚNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe referente al Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en el expediente número 00011/SE/IP/2013, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se tenga por desechado el presente Recurso de Revisión, por no recaer en los supuestos que establece el artículo 71 y no reunir los requisitos que establece el artículo 73 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

Sin más por el momento;

Comisionado Ejecutivo de México
Secretaría de Educación



PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Subsecretaría de Planeación y Administración
Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Como acto impugnado y razones y motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** manifiesta que *"SE ANEXA ESCRITO DE CONTESTACION AL ARCHIVO ENVIADO CON FECHA DEL 03-FEB-2013, PARA EL QUE SEA ANALIZADO LOS HECHOS DE*

QUEJA OBJETIVA, Y CON IETICA, PROFESIONALIDAD E NTERES JURIDICO". Lo que este órgano resolutor lo interpreta en el sentido de manifestar una oposición a la respuesta en términos generales.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, la que no satisface sus pretensiones. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la contestación al escrito enviado por ella misma el 10 de diciembre 2012 al Secretario de Educación del Estado de México.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** entregó dicha contestación mediante oficio 205110000/2158/2013 de fecha 30 de enero de 2013, signado por el Director General, Profesor Luis Ángel Jiménez Huerta.

TLALNEPANTLA DE BAZ A 03 FEBRERO DE 2013

DIRECCIÓN GENERAL EDUCACIÓN BÁSICA

PROFESOR LUIS ANGEL JIMÉNEZ HUERTA

EN CONTESTACIÓN AL OFICIO 205110000/2158/2013 AL RESPECTO EXPONGO LO SIGUIENTE :

PARA EMPEZAR EL DÍA 06 DE DICIEMBRE 2012 NO SE EFECTUO NINGUNA ASAMBLEA GENERAL COMO USTED MENCIONA EN SU OFICIO.

EFFECTIVAMENTE EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2012 EL DIRECTO ESCOLAR CUMPLIÓ CON MÍ REINCORPORACIÓN A LA MESA DIRECTIVA ; PERO COMO PUEDE PUEDE ASEVERAR EL SUBDIRECTOR REGIONAL NAUCALPAN QUE NO SE DESPRENDIERON IRREGULARIDADES EN ESTE HECHO CUANDO ÉL NO ESTUVO PRESENTE EN EL ACTO Y SOLO SU ASEVERACIÓN OBEDECE AL PROPIO DICHO DEL DIRECTOR Y SUPERVISOR ESCOLAR Ó A SIMPLES DOCUMENTALES ELABORADOS POR ELLOS MISMOS . INCLUSIVE COMO PUEDEN CREERLE A ÉL CUANDO HA INCURRIDO EN ENGAÑOS HACIA MÍ PERSONA .

¿ QUE ACASO LIC. MONDRAGÓN NO LEYÓ USTED LA CONTESTACIÓN QUE LE DIMOS A LA RESPUESTA DE FECHA 21 DE ENERO -13 CON NUMERO DE OFICIO 205110020/3018/2013 AL SUBDIRECTOR REGIONAL? ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL 23 DE ENERO, EL CUAL POR SI USTED NO LO LEYÓ Y ANALIZÓ , AHÍ SE LO TRASCRIBO , PARA QUE TENGA USTED A BIEN RECONSIDERAR SU PLANTEAMIENTO JURÍDICO EN FORMA OBJETIVA Y PROFESIONAL A ESTOS HECHOS ?

EN LOS ESCRITOS DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2012 , RESPECTO A LA SUPUESTA DESTITUCIÓN SIN FUNDAMENTO DE LA SRA. DEJENOS COMENTARLE QUE NO SE TRATA DE UN SUPUESTO SIN FUNDAMENTO , YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD , ESTA NO FUE CONSTITUÍDA EN PLENO COMO USTED DICE ,COMO PUEDE USTED ASEVERAR UN HECHO QUE NO LE CONSTA TODA VEZ QUE USTED NO ESTUVO PRESENTE NI INTERVINO EN LA LEGALIDAD DEL ACTO . LA DETERMINACIÓN QUE TOMARON EN LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA FUE CONTRAVINIENDO Y VIOLANDO PARA MI PERJUICIO LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN QUE ENNUMERARÉ A CONTINUACIÓN :

Artículo 16.- Las sesiones de la asamblea general serán válidas, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los asociados

Nota : El quórum requerido no se reunio , por que este solo se puede validar con pase de lista de toda la población escolar , verificando la personalidad del padre ó tutor y no como lo realizaron pasando a firmar listas , en los cuales los

DIRECTIVO Y ACADÉMICO , PAPELERÍA Y PERMITIR UTILIZAR LOGOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ETC ETC) .

POR TAL MOTIVO INCURREN EN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL :

ARTICULO 130. Son obligaciones de los servidores públicos:

VI. **Desempeñar sus labores con la eficiencia apropiada**, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos **y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.**

VIII. **Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;**

X. **Manejar apropiadamente los documentos**, correspondencia, valores y objetos **que se les confíen con motivo de sus labores** y no sustraerlos de su lugar de trabajo;

XV. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

XI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado **el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados** e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquéllos sufran tan pronto como los adviertan

ES POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE AFIRMÓ QUE ESTOS 2 SERVIDORES PÚBLICOS HAN INCURRIDO EN REINCIDENCIA Y ES POR LO TANTO QUE SOLICITO SE LES INVESTIGUE REALMENTE EN FORMA OBJETIVA Y PROFESIONAL .

QUIERO HACER LA ACLARACIÓN QUE MI INTERÉS NO OBEDECE A UN DESEO DE SER REINSTALADA COMO PRESIDENTA A LA MESA DIRECTIVA , SI NO A MOSTRAR Y DEMOSTRAR LAS ACTUACIONES ANTI-ÉTICAS Y ANTI-PROFESIONALES COMO SE CONDUCEN ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS. Y HACER NOTAR COMO NO LES FUERON SUFICIENTES LAS SANCIONES ANTERIORMENTE IMPUESTAS PARA HACER CAMBIAR SUS ACTUACIONES ,Y ES POR ESO QUE ES PERTINENTE NUEVOS CORRECTIVOS PARA QUE ÉSTOS SERVIDORES PÚBLICOS SEAN FRENADOS EN SU MAL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES .

SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E ,

CCP.LIC.JOEL CHAVEZ MONDRAGON-COORDINACIÓN JURIDICA

ACTUARIO ERNESTO MONROY –SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA

En ese sentido, este Pleno no tiene facultad legal para analizar la veracidad, contenido o autenticidad de los documentos entregados por el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, atento a que la materia del recurso de revisión se reduce únicamente a garantizar que la institución pública haga entrega de los documentos solicitados que obren en sus archivos, información ésta que tiene la presunción de ser verdadera por haber sido emitida por un ente público en ejercicio de sus atribuciones.

Por estas consideraciones, resulta **infundado** el motivo de inconformidad planteado por lo que se **CONFIRMA** la respuesta otorgada.

QUINTO. Por otro lado, no pasa desapercibido para este Pleno que el motivo de la solicitud fue recibir *“CONTESTACION A ESCRITO ENVIADO EL 10 DE DICIEMBRE 2012 POR UNA SERVIDORA A LA ATENCION DEL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO...”*

Solicitud que se atendió mediante la entrega del oficio 205110000/2158/2013 de fecha 30 de enero de 2013, signado por el Director General, Profesor Luis Ángel Jiménez Huerta y en el que específicamente se señala que es en atención al escrito presentado por la **RECURRENTE** el diez de diciembre de dos mil doce.

En consecuencia, la respuesta es coincidente con el motivo de la solicitud, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** la atendió en sus términos.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso e infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO en términos de ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00395/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUARTO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO